

LA MEMORIA DE LO PRIVADO EN LO PÚBLICO: LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS SEVILLANOS

REYES ROJAS GARCÍA
Universidad de Sevilla

La conservación de la memoria histórica ha sido una de las constantes fundamentales en las sociedades pasadas y presentes, y es por ello por lo que desde las instituciones legislativas se ha insistido tanto en este aspecto. Preservar la memoria del pasado equivale a asegurar una fuente de legitimidad política, un elemento de garantía en las actividades económicas y una vía para conocer la propia imagen pretérita de estas sociedades¹. Por todos o por cada uno de estos motivos, las monarquías se han esforzado en la conservación de los documentos como útiles culturales y herramientas básicas para el ejercicio del poder y del gobierno en el Estado Moderno² y, en consecuencia, han producido una amplia legislación que permite a sus territorios contar con un importante bagaje documental con el que poder hacer frente al presente³.

Es en estos momentos, a fines del siglo XV y en los albores del XVI, cuando los Estados comienzan a estar cada vez más implicados con la escritura como elemento de organización y vertebración de la sociedad, a la vez que nexos entre todos los centros de poder⁴, lo que se tradujo en la omnipresencia del Estado en la vida social⁵. Para ello trató de controlar la escritura a través de la adscripción de las tareas administrativas a profesionales de la escritura, como los secretarios en la corte o los escribanos en los concejos⁶.

En la Corona castellana la reglamentación en este tema se centró, en la Baja Edad Media, no sólo en las oficinas de expedición documental del ámbito público, es decir, en la Cancillería Real y en los Concejos, a través de la elaboración de libros en los que se recopilaban los privilegios otorgados por los monarcas⁷, sino también, en reiteradas

-
1. A. PETRUCCI, "Scriptura de la memòria i memòries de l'escrit", *Arché* 4, (1999), 4.
 2. J. Ph. GENET, Prefacio a *Culture et Idéologie dans la gènesis de l'État Moderne*. Roma, (1985), 2.
 3. M. CLANCHY, "La Cultura escrita, la Ley y el Poder del Estado", en *Arché* 5, (1999), 1-14.
 4. M. GÓMEZ GÓMEZ, "La documentación real en la época moderna. Metodología para su estudio", *Historia. Instituciones. Documentos*. 29 (2002), 147-161.
 5. A. CASTILLO GÓMEZ, "Como del pan diario", *Scriptura e Civiltà*, XXIII, (1999), 307-378, 308.
 6. Ídem. 338.
 7. M.L. PARDO, "Notas sobre los códices diplomáticos del concejo de Sevilla", *De Libros y Bibliotecas. Homenaje a Rocío Caracuel*, (Sevilla, 1994), 277-285. Véase también M. Fernández Gómez, P. Ostos Salcedo y M. L. Pardo Rodríguez, *El Libro de Privilegios de la Ciudad de Sevilla. Estudio introductorio y transcripción*. Sevilla, 1993.

ocasiones, en el Notariado como institución que debía asegurar la memoria de lo cotidiano, de lo privado⁸.

La implantación de ésta última se lleva a cabo por iniciativa regia en el siglo XIII, de forma paralela a la repoblación y al repartimiento de la tierra, ante la necesidad de poner por escrito y de otorgar la fe pública a los negocios y contratos que la población iba generando en las ciudades⁹. Esta incipiente institución va a configurarse a partir de una completa legislación¹⁰ que sigue un modelo de tradición romanista.

A raíz de esto fue el escribano público el encargado de plasmar las transacciones que llevan a cabo los particulares, pero además asume competencias en materia de justicia¹¹, por lo que su actividad genera una documentación de gran interés e importancia, en cuanto a su preservación, para el Estado y, de forma particular, para el Concejo y sus vecinos.

Es por ello por lo que ya en *Las Partidas* encontramos recogida la obligatoriedad de conservar las escrituras: *...debe jurar este escribano que es puesto en logar de otro que guardará bien et lealmente los registros*¹². La práctica habitual fue muy diferente ya que su permanencia en el tiempo pasaba por el sentido patrimonial del propio notario que, una vez dejaba el oficio, a menudo no entregaba a su sucesor los libros en los que asentaba los negocios.

Para acabar con este problema el poder establece unos mecanismos para favorecer la pervivencia de estos documentos, como podemos ver en la iniciativas señoriales de Niebla o Cartaya, donde los escribanos públicos, una vez finalizado el ejercicio de su oficio, deben entregar todos sus libros a las autoridades del Concejo¹³, siguiendo los preceptos de *Las Partidas*: *...e quando algunt escribano moriere, deben luego los alcalles de aquel logar llamar homes bonos del Concejo et ir a casa del escribano et recabdar todas las notas et los registros quel fallaren et sellarlos son sus sellos et ponerlos en logar do bien sean guardados de manera que no pierdan*¹⁴.

Los años siguientes no van a plantear diferencias sustanciales y su desenvolvimiento está marcado por la casi total ausencia de medidas reguladoras sobre esta corporación¹⁵, por lo que tampoco encontramos disposiciones destinadas a mejorar la preservación de los contratos. Sin embargo, en las últimas décadas del siglo XV se observa por parte de la Corona un creciente interés en organizar el funcionamiento de la institución, lo que va a generar una legislación específica sobre la organización y práctica de la institución notarial¹⁶.

8. *Libro de Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid, 1973, 361v-364r.

9. P. OSTOS y M^a L. PARDO, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*. Madrid, 1989, 21.

10. Fuero Real 1.8.1, Espéculo, 4.12.1 y *Partidas* 3.19.3.

11. M.L. PARDO: *Señores y Escribanos. El Notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*. Sevilla, 2002, 71.

12. *Las Siete Partidas del Rey don Alonso el Sabio*, 3 vols., Madrid, 1972. Partida 3.18.55

13. M.L. PARDO: *Señores y Escribanos...* op.cit., 69-70.

14. *Las Siete Partidas del Rey don Alonso el Sabio*. 3.18.55.

15. J. BONO, *Historia del Derecho Notarial*, T. II, Madrid, 1982, 143-144.

16. M.L. PARDO, "Notariado y Monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos", *H.I.D.* 20 (1993), 145-171.

En concreto, para el caso de Sevilla, en 1492 los escribanos públicos de esta ciudad reciben de los Reyes Católicos las “*Ordenanzas de los escribanos públicos del número*”, que van a suponer un elemento esencial en la organización interna del grupo profesional¹⁷. Éstas, de carácter particular para el Reino de Sevilla, junto con la *Pragmática de Alcalá de Henares* de 1503¹⁸, a nivel general de la Corona, van a reglamentar no sólo aspectos del funcionamiento de la institución notarial como colectivo profesional, sino que se van a establecer unas pautas generales respecto a la forma de plasmar por escrito los negocios y contratos que los escribanos realizan de forma cotidiana: *...que cada uno de los escribanos haya tener y tenga un libro de protocolo, enquadernado de pliego de papel entero en el qual haya de escribir por extenso las notas de las escrituras*¹⁹, así como indicaciones para su mejor conservación.

En este sentido, observamos en ambas normativas la reiteración del interés por establecer unas fórmulas para la guardia y custodia de los libros: *...que los Escribanos, y cada uno dellos sean diligentes en guardar bien los libros de registros y protocolos*²⁰, lo que indica el escaso eco que tuvieron las leyes anteriores entre los escribanos públicos. De hecho, conocemos muy pocos registros notariales conservados para el siglo XIV, tan sólo los de Ágreda (Soria) de 1338 y 1365, y los de Jerez de la Frontera de 1392²¹. El número se amplía si tenemos en cuenta los registros correspondientes al siglo XV, aunque son todavía muy escasos en relación a la situación que veremos en la época moderna.

No obstante, la legislación de los Reyes Católicos pronto comenzó a tener sus frutos y fue, poco a poco, acatada por los escribanos, que en el siglo XVI tienen un mayor interés en la conservación de su trabajo²². Quizá por ello a partir de este momento comienzan a conservarse los libros de protocolos²³ en mayor número que en siglos anteriores.

Este panorama es el que encontramos en el siglo XVI, en el que la institución no va a sufrir importantes cambios en su funcionamiento, no así en la forma de realizar los negocios, que va a verse modificada a partir de *La Pragmática de Alcalá de Henares* de 1503²⁴, como ejemplo del interés de la Corona por intervenir en la escrituración de las transacciones²⁵.

17. Véase la transcripción realizada de estas Ordenanzas en J. BONO, C. UNGUETI, *Los Protocolos Notariales de la época del Descubrimiento*, Sevilla, 1986, 44-55.

18. *Libro de Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid, 1973, 361v-364r.

19. *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandadas formar por el señor don Carlos IV*, Madrid, 1805, Libro X, Título XXIII, Ley I.

20. Ídem, Ley IV.

21. M.D. ROJAS VACA, *Un Registro Notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*, Madrid, 1998, 17-8.

22. M.L. PARDO: *Señores y Escribanos, ...*, op.cit., 67-8.

23. Ídem, 68.

24. A. RODRÍGUEZ ADRADOS, “La Pragmática de Alcalá, entre las Partidas y la Ley del Notariado, *Homenaje a J.B. Vallet de Goytisolo VII*, Madrid, 1988, 518.

25. P. OSTOS SALCEDO, “Diplomática Notarial en la época colombina: Fases de redacción y forma documental”, en *Tra Siviglia e Genova: Notaio, Documento e Commercio nell'età colombiana*, Milán, 1994, 189-212, 191.

A partir de la *Pragmática* de 1503 y en función de la reglamentación de los Reyes Católicos, en los protocolos se tienen que asentar las escrituras íntegramente, es decir, con el mismo tenor documental que el documento que se entrega al interesado, a fin de evitar añadidos en la segunda redacción. Es en estos libros en los que los escribanos públicos, o más concretamente, sus amanuenses realizaban diariamente su trabajo.

La preocupación por la correcta elaboración de estos libros no es sino el reflejo de la voluntad de la Corona por preservar y controlar el contenido de los protocolos como fuente de memoria escrita y, por tanto, elemento fundamental de control dentro del desarrollo de la sociedad²⁶. Para ello se ha delegado esta función en unas instituciones especializadas que se encargan de ordenar y custodiar de forma seriada estos testimonios²⁷.

Sin embargo, además del interés institucional por conservar la memoria administrativa de las relaciones de carácter privado de la población, observamos la disposición de los escribanos en preservar otra memoria, la suya propia, cargada de intencionalidad y que nos deja entrever la vida cotidiana de la ciudad.

Y es que en los márgenes de los libros, de forma general en el derecho, los escribanos van a tener la costumbre de realizar todo tipo de anotaciones sobre diferentes aspectos de la vida de la ciudad o, incluso, de la Corona con el objeto de transmitir esa información a sus sucesores en el oficio.

Esta práctica, común entre los escribanos casi desde la implantación de la institución, nos ha permitido conocer hechos sociales, económicos, políticos y religiosos que marcaron su impronta en la Sevilla de la Baja Edad Media, así como en los comienzos de la Modernidad. Sin embargo, si bien éstas fueron muy frecuentes en los libros-registro de Sevilla pertenecientes al siglo XV, se va a observar una disminución del número de anotaciones en las primeras décadas del siglo XVI, para ir haciéndose cada vez más escasas y menos explícitas conforme avanza el siglo. En este sentido, en la segunda mitad del siglo XVI estas noticias se limitan, casi exclusivamente, a la mención de la festividad del día.

El descenso en su cantidad puede deberse a que, en los inicios de la modernidad, los escribanos comenzaron a tener una mayor consciencia de la importancia de la labor que realizaban²⁸ así como de la necesidad de realizar los asientos de una forma más reglada, separando el contenido anecdótico del profesional. Aunque sí se debe observar que el notario que actúa como mayordomo del cabildo de escribanos públicos va a seguir anotando ciertos hechos relevantes en los márgenes de sus libros durante todo el siglo XVI²⁹.

26. A. PETRUCCI, "Scriptura de la memoria"... op. cit., 9.

27. Ídem, 5.

28. P. OSTOS SALCEDO, "Diplomática Notarial en la época colombina"...op.cit., 200-201.

29. Se pueden ver como ejemplo los libros de Francisco Castellanos de 1522 y los de Fernando Postigo correspondientes a los años 1546 a 1548. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales, legs. 3250-3253 y 15968-15970, respectivamente.

El objeto de la realización de estas prácticas de escritura puede verse en el celo de los escribanos públicos por dejar constancia escrita de determinados hitos socio-políticos y religiosos que consideraban de importancia, lo que imprime un marcado carácter subjetivo a esta práctica ya que la relevancia de aquello que conservan va a ser fruto de una decisión personal del amanuense que las pone por escrito.

Este hecho nos muestra dos acciones de gran interés en la valoración de estas notas, como son la intencionalidad y la selección de los acontecimientos que merecen ser conservados en la memoria. Ambos elementos son de gran importancia si tenemos en cuenta que los libros de protocolos de los escribanos son un testimonio de gran valor para conocer los diversos modos de relaciones sociales entre los individuos.

La vida cotidiana se palpa día a día a través del documento asentado en los registros de los notarios y, pese a que la realización material de estos libros se llevaba a cabo teniendo en cuenta unos requisitos claramente reglamentados por el Poder, lo que ha hecho pensar a algunos estudiosos que no cabe en ellos un espacio para las manifestaciones personales³⁰, no hay que olvidar que el protocolo notarial es una fuente indispensable para el estudio de diversas áreas de la historia social³¹, del análisis de las mentalidades, para la historia de la cultura y de las prácticas de escritura³².

Un ejemplo de ello son estas notas marginales, que nos hablan de vivencias personales, de la percepción de la realidad por parte de los escribanos como profesionales de la escritura y de sus amanuenses como aprendices. Es, por tanto, una práctica personal y voluntaria de escritura dentro de un libro en el que sus asientos se realizan de forma reglada.

En este sentido, cada escribano público o su amanuense va a plasmar en los libros aquello que supone destacable, por lo que en unos casos estos hechos podrán coincidir en los protocolos de varios escribanos, como se puede ver en las notas nº 21 y 22 en relación al terremoto de Sevilla de 1525. En otros, no obstante, cada escribano otorgará relevancia a sucesos diferentes.

Sin embargo, las situaciones que son objeto de anotación van a seguir unas pautas comunes, es decir, se observa una tendencia a destacar el mismo tipo de información, a saber, hechos religiosos, que son los más mencionados, y acontecimientos referidos a la vida cotidiana de la ciudad. El resto de ellas vienen marcadas por un evento excepcional que hace necesaria su conservación.

Estas prácticas, además, no se dejan por escrito para que sean leídas por un público amplio, ya que los documentos notariales estaban custodiados por sus propios artífices y tan sólo podían ser consultados por los miembros del grupo, el cabildo

30. A. CASTILLO GÓMEZ, *Escribanos y Escribientes. Prácticas de la Cultura Escrita en una Ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, 309.

31. Sobre el carácter serializable y cuantificable de la fuente notarial en otros ámbitos históricos véase EIRAS ROEL, A.: *La Metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión*, Santiago, 1984, 13-30.

32. Véase la introducción y el esquema seguido en *En torno a la documentación notarial y a la historia*, P. OSTOS, ML. PARDO, edits. Sevilla, 1998.

de los escribanos públicos, y ello con una autorización legal. Desde luego, su intención no va a ser la difusión, como sucedía en el caso de los pregones, creados para que fueran leídos y escuchados en un lugar público con el objetivo de que su información llegara al mayor número de personas mediante un mecanismo de transmisión oral.

En cualquier caso, aunque no podemos pensar, a comienzos del siglo XVI, en una gran difusión de los textos escritos, teniendo en cuenta el aún muy escaso nivel de alfabetización de la sociedad, sí se observa una “paulatina *escribirización* de la sociedad”³³ por la que a lo largo de este siglo la práctica de la escritura va a afectar a un número de personas cada vez mayor. Lo más importante, quizás, es el valor que ésta adquiere dentro de una sociedad analfabeta y la posición privilegiada que proporciona al individuo que posee esa capacidad, que le confiere la posibilidad de promocionarse socialmente³⁴.

Sin embargo, y a pesar de que fueran leídos por un público de carácter profesional, restringido y endogámico, los escribanos públicos son conscientes de la perdurabilidad de lo escrito y de que con su realización, en cierto modo, garantizan la memoria histórica, aunque ésta se presente de forma fragmentaria, abreviada y subjetiva. Y es que la escritura, como elemento que genera desigualdad social³⁵ sitúa al escribano público en una posición privilegiada frente al resto de la sociedad, a pesar de que dicha posición no estuviera muy bien vista en un momento en el que el creciente uso de la escritura como elemento de control jurídico y administrativo hiciera pensar a la población que era un “instrumento maléfico”³⁶.

Ahora bien, hay que matizar que esta práctica no la encontramos únicamente en los protocolos notariales, ya que observamos cierto paralelismo entre estas anotaciones breves y los *libros de familia* italianos de los siglos XII y XIII en los que vemos cómo ciertos miembros de una familia elaboran una serie de cuadernos como “instrumento de conservación y transmisión de su memoria”³⁷. Estos cuadernos, que se confeccionaban siguiendo el criterio de los libros mercantiles y notariales italianos van a ser el medio por el que estas familias dejan constancia de algunos aspectos de la vida de la ciudad y se observa en ellos el mismo criterio de selección y difusión limitada. Además de la pervivencia en el tiempo de estos *libros de familia* italianos, también encontramos prácticas privadas de escritura semejantes en el siglo XVI, como los *livres de raison*³⁸

33. F.J. BOUZA ÁLVAREZ, *Imagen y Propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, 1998, 41-2.

34. A. CASTILLO GÓMEZ, “Hablen cartas y callen barbas. Escritura y sociedad en el Siglo de Oro”, *Historiar* 5, (2000), 116.

35. A. CASTILLO GÓMEZ, *Escribanos y escribientes*,...op.cit., 304.

36. R. CHARTIER, “Las Prácticas de lo escrito”, *Historia de la Vida Privada. El Proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI-XVIII*, 5, (Madrid, 1991), 124.

37. F. ALEGREZZA: “La diffusione di un nuovo prodotto di bottega. Ipotesi sulla confezione dei libri di famiglia a Firenze nel Quattrocento”, en *Scrittura e Civiltà*, XV (1991), 247-265, 249.

38. Sobre los *livres de raison* véase M. FOISIL, “La Escritura del ámbito privado”, *Historia de la Vida Privada. El Proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI-XVIII*, 5, (Madrid, 1991), 332-369, y sobre los diarios y libros de memoria M.L. MANDINGORRA, “La configuración de la identidad privada: diarios y libros de memoria en la Baja Edad Media”, *H.I.D.* 29 (2002), 217-235.

franceses o los *llibres de recort* en Valencia y Cataluña³⁹. En todos ellos es evidente el interés por plasmar por escrito la actividad económica entrelazada con aspectos de la vida familiar.

Se pueden dividir estas notas en varios grupos, en función del tipo de acontecimiento que narre. La mayoría de ellas están relacionadas, directa o indirectamente, con el marcado carácter religioso de la sociedad del siglo XVI y XVII, siendo expresiones y demostraciones de la visión que la Iglesia tiene de la realidad y la forma en la que ésta lo vuelca a la sociedad.

En primer lugar están las menciones a las *festividades religiosas* correspondientes a los días en los que se escrituran los documentos. Éstas están siempre relacionadas con el epígrafe cronológico dedicado a la datación de los asientos notariales, aunque no aparecen en todos los casos. Su carácter aleatorio es, precisamente, el que hace que las incorpore aquí. Son las más numerosas y comunes entre los escribanos públicos, además de ser el tipo de anotación que más tiempo va a perdurar. Siempre nos indica el comienzo de la jornada de trabajo y su desarrollo es el más sencillo⁴⁰:

*“Iesu. Día de Pascua de Espíritu Santo”*⁴¹.

No todos los escribanos van a hacer referencia a las mismas festividades, aunque sí observamos que algunas de ellas aparecen en todos los libros, como el año nuevo, la Epifanía o la Pascua.

Además de éstas están las referidas a *fiestas de carácter religioso*, muy frecuentes también en los protocolos notariales pero que, a lo largo del siglo XVI, se van haciendo más escasas⁴². Sobre todo mencionan procesiones de la Virgen, aunque la mayoría de las veces estas ceremonias litúrgicas están relacionadas con otros acontecimientos, bien de tipo político o lúdico:

*“Día de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación. En este día se fizo una muy solene proçiçión por las gradas de la Yglesia Mayor en la qual se sacaron a Nuestra Señora Santa María de los [Reyes] y muchos pendones para la graçia de la vitoria que Dios Nuestro Señor ha dado al Emperador, Nuestro Señor”*⁴³.

También encontramos menciones de procesiones para pedir la concesión de un favor en tiempos más calamitosos y de carestía. Así Juan Álvarez de Alcalá, escribano público de Sevilla, va a mencionar en una de estas notas cómo el día 8 de diciembre de 1505 se hizo una procesión de la Virgen para pedir lluvia, puesto que el tiempo estaba muy seco y no se podía sembrar y “todos raviavan de fanbre” aunque después de la misma, según narra el escribano, llovió “bien rezió todo el día”. En este tiempo,

39. A. CASTILLO GÓMEZ, *Escribanos y escribientes*,...op.cit. 306.

40. Véase nota nº1-3.

41. Véase nota 1.

42. Véase nota nº4-6.

43. Véase nota nº4.

continúa Álvarez de Alcalá, una hogaza de pan, que valía normalmente 3 ó 3'5 maravedís, llegó a costar entre 15 y 17 maravedís⁴⁴. En otro de los libros de protocolos de este mismo escribano se relata cómo él y su familia tuvieron que marcharse el 24 de febrero de 1507 de Sevilla e irse a Mairena del Alcor a causa de una peste, permaneciendo allí hasta junio de ese año. Según el escribano, en tan sólo dos semanas murieron doce mil personas “quedando la çibdad casi sin gente”⁴⁵. Este tipo de anotaciones reflejan no tanto un interés por referir un hecho relevante y de gran importancia para la ciudad, sino una vivencia personal del propio escribano público.

A ellas se unen, en las ocasiones en las que se conmemora una festividad religiosa o un hecho destacable, *actividades lúdicas* como corridas de toros o juegos⁴⁶. Es importante destacar, en este sentido, cómo la fiesta taurina, que es la que se menciona en un mayor número de ocasiones, está asociada muchas veces con la fiesta religiosa:

*“Iesu Christo. En este día le dieron capelo de Cardenal a don Cristóval Manrique, Arzobispo de Sevilla, e ovo muchos cavalleros e juegos de cañas y toros el domingo siguiente en la Plaza de San Francisco”*⁴⁷.

Y es que la religión católica, como asimismo sucede en otras, ha tenido a lo largo de su devenir histórico una íntima relación con la fiesta como elemento en el que convergen el baile, la música, el canto, el juego y el fervor religioso⁴⁸, aspectos que se van a poner de manifiesto en estas notas⁴⁹.

Pero no sólo se asocian las corridas de toros a los actos religiosos, sino que tiene también una fuerte implicación en el festejo de hechos políticos, como la celebración de la victoria del ejército de Carlos V frente al francés en Pavía, en 1525. Este suceso está narrado por varios escribanos públicos⁵⁰, lo que es muy indicativo del nivel de información que se tenía de las actividades políticas del rey en el exterior, así como la consciencia de dejar constancia escrita de un hecho de tal magnitud para la Corona:

*“(Calderón) En este día domingo se lidiaron seys toros en la plaça de Sant Françisco para alegría de la dicha vytoria”*⁵¹.

Los acontecimientos *sociales* o *políticos* son los que denotan un mayor interés por parte del escribano en ser narrados y conservados en la memoria del protocolo⁵². Se trata de hechos relacionados en su mayoría con hitos históricos relevantes para

44. Véase nota nº 5.

45. Véase nota nº 23.

46. Véase nota nº 7 y 8.

47. Véase nota nº 6.

48. L. GONZÁLEZ SEARA, *El laberinto de la fortuna. Juego, trabajo y ocio en la sociedad española*, Madrid, 1998, 40-41.

49. Véase nota nº 4-8.

50. Véase nota nº 8 y 16.

51. Véase nota nº 8.

52. Véase nota nº 9-16.

la Corona o que relacionan a la ciudad con la monarquía, aunque también vemos hechos vinculados a personajes significativos del Reino de Sevilla, entre otros aspectos:

*“En este día entró el Enperador Nuestro Señor, en esta çibdad de Seuilla”*⁵³.

*“Christus. En este día uino nueva a esta çibdad, quien era perdidas XVIII años e tres caravelas que venían de la Yndias a esta çibdad”*⁵⁴.

Otro tipo de anotaciones son aquéllas en las que se narran las denominadas *exhibiciones de castigo*⁵⁵, en las que se mencionan actos punitivos realizados de forma pública y con un sentido ejemplarizante⁵⁶. Estos casos están también muy vinculados a hechos religiosos, puesto que en casi todos se narran castigos a personas consideradas como herejes, aunque también encontramos un caso ligado a la justicia local:

*“En este día açotaron por la Ynquisición a Juan Fernández, escriuano, porque fazia cartas de horro a moros para que se fuesen a tierra de moros”*⁵⁷.

*“Iesu Christo. En este día ahorcaron a tres onbres de las ventanas de la Catedral. Los tres heran esclavos de Diego Martínez, horadador de perlas, por ladrones famosos”*⁵⁸.

En último lugar, hay frecuentes alusiones a *fenómenos meteorológicos* tales como terremotos, sequías, tormentas, etc. y que suelen estar reflejadas por varios escribanos⁵⁹:

*“En este día, entre las çinco e las seys, antes del mediodía, tenbló la tierra e fizieron grandes plegarias en las yglesias”*⁶⁰.

Estas anotaciones marginales, por tanto, nos evidencian unas prácticas de escritura de marcado carácter personal realizadas, unas veces, por los amanuenses encargados de la escrituración de los negocios y, otras, por el escribano público titular del oficio y que se convierten en un punto común en el que todos los escribanos tratan de dejar constancia de la realidad que ellos estaban viviendo en los inicios de la modernidad.

53. Véase nota nº 15.

54. Véase nota nº 13.

55. L. C. ÁLVAREZ SANTALÓ, “El espectáculo religioso barroco”, *Manuscrits* 13 (1995), 157-183, 170.

56. Véase nota nº 17-20.

57. Véase nota nº 19.

58. Véase nota nº 18.

59. Véase nota nº 21-24.

60. Véase nota nº 21.

NOTAS

1. Festividades:

1. *"Iesu. Día de Pascua de Espíritu Santo"*⁶¹.
2. *"Iesu Christo. Día de Señora Santa Ana"*⁶².
3. *"Día de San Miguel"*⁶³.

2. Fiestas religiosas o relacionadas con la Iglesia:

4. *"Día de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación. En este día se fizo una muy solene proçiçión por las gradas de la Yglesia Mayor en la qual se sacaron a Nuestra Señora Santa María de los [Reyes] y muchos pendones para la graçia de la vitoria que Dios Nuestro Señor ha dado al Emperador, Nuestro Señor"*⁶⁴.
5. (Calderón) *"Lunes ocho días del mes de diziembre deste presente año del Señor de mil e quinientos e çinco años, fue el día de Nuestra Señora de su Santa Conçepción e fízose muy grande proçesión en la Yglesia Mayor pidiendo a Nuestro Señor e a Nuestra Señora que lluviese, porque el tiempo hazía muy seco que avía mucho tiempo que no llouía e no podíase sembrar, e todos rauiabán de fambre. E plugo a Nuestro Señor e a Nuestra Señora que saliendo de la proçesión començó de llouer e llouió bien rezio casy todo el día porque todos dieron muchas grazias a Nuestro Señor. Y la noche (tachado: antes) estuuo muy serena e muy clara y en este tiempo se halló valer vna hogaça de lasque valían tres maravedís o tres y medio, valer quinze y diez y siete maravedís"*⁶⁵.
6. *"Iesu Christo. En este día le dieron capelo al Cardenal a don Cristóval Manrique, Arzobispo de Sevilla, e ovo muchos cavalleros e juegos de cañas y toros el domingo siguiente en la Plaza de San Francisco"*⁶⁶.

3. Actividades lúdicas:

7. *"En este día corrieron nueve toros e ovo juego de cañas en la Plaça de San Françisco por las alegrías de la toma de la çibdad de Trípol"*⁶⁷.
8. *"(Calderón) Día de Nuestra Señora Santa María de la Encanaçión. En este día se fizo vna muy solepne proçeçión por las Gradas de la Yglesia Mayor en la qual [...] a Nuestra Señora Santa María de los Reyes y muchos pendones para la graçia de la victoria que Dios nuestro Señor ha dado al Emperador nuestro Señor."*

61. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Francisco de Castellanos. Leg. 3246. Fol. 202r.

62. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Francisco de Castellanos. Leg. 3246. Fol. 542r.

63. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Bernardo de Ulloa. Leg. 13446.

64. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Bernal González de Vallecillo. Leg. 9133: 1525, marzo, 25. Fol. 15v.

65. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Juan Álvarez de Alcalá. Leg. 3225, Fol. 862v: 1505, diciembre, 8.

66. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Gómez Álvarez de Aguilera. Leg. 4910: 1531, noviembre, 30.

67. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Bernardo de Ulloa. Leg. 13447:1515, septiembre, 8.

*En este día domingo se lidiaron seys toros en la plaça de Sant Françisco para alegría de la dicha vytoria*⁶⁸.

4. Acontecimientos sociales y políticos:

9. *“(Calderón) En este día amaneciò falleçido el señor marqués de Ayamonte. Fue enterrado en el monasterio de Sant Françisco (tachado: que es fuera). Fízosele un muy honrado enterramiento en el dicho monasterio de Sant Françisco”*⁶⁹.
10. *“En este día partió para la Corte el duque don Alonso Pérez, duque de Medina Sidonia”*⁷⁰.
11. *“En estos días estuvo Juan Álvarez de Alcalá en los desposorios del Señor Don Fernando, en Llerena”*⁷¹.
12. *“Iesu Christo. En este día, a ora de las çinco oras después de medio día, partyó el Rey e la Reyna de Sevilla, e saliò por la Puerta de Arenal y fue a dormir esta noche a Alcalá del Río”*⁷².
13. *“Christus. En este día uino nueva a esta çibdad, quien eran perdidas XVIII años e tres caravelas que venían de la Yndias a esta çibdad”*⁷³.
14. *“Iesu Christo. En este día pasaron por la Calle de la Gradass en prosysyón treynta e dos cabtyvos entre onbres, viejos y moços, e dos mugeres”*⁷⁴.
15. *“En este día entrò el Emperador Nuestro Señor, en esta çibdad de Seuilla”*⁷⁵.
*“Día de Señor Sant Clemente. Este día sacò el espada el señor don Gonzalo Fernández Manríquez, conde de Osornio, asistente en este çibdad, y el pendón don Pedro, su hermano”*⁷⁶.
16. *“En este día vino nueva cómo teniendo çercado el rey de Françia en Pavía, que es en la Lombardía, çerca de Milán, Antonio de Leyva, capitán del Emperador nuestro Señor, vino socorro al dicho Antonio de Leyva, capitán susodicho del Emperador nuestro Señor, la qual dicha gente que así vino en el dicho socorro desbaratò al rey de Françia y a la gente que con él estaua en el dicho çerco y prendieron y mataron a todos los prinçipales de Françia que en el dicho çerco estauan; y, entre ellos, fue preso el dicho rey y la cabsa de la qual dicha prisyon diz que fue un golpe de vna porra que le dio un escrudero de Arévalo llamado Françisco de Machuca, onbre de armas del campo del Emperador nuestro Señor. Lo qual acaesçió en el dichi çerco el día de Santa María que agora pasó deste año y, por ello, hizieron muchas alegrías en esta çibdad”*⁷⁷.

68. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Bernal González de Vallecillo. Leg. 9133, fol. 15v: 1525, marzo 26, domingo.

69. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Bernal González de Vallecillo. Leg. 9133, fol. 16r: 1525, marzo, 26.

70. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Gómez Álvarez de Aguilera. Leg. 4890: 1515, mayo, 30.

71. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Juan Álvarez de Alcalá. Leg. 3219. Rollo 78, fg.541: 1500, noviembre, 25.

72. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Pedro de Córdoba. Leg. 3230: 1511, junio, 21.

73. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Mateo de la Cuadra. Leg. 5: 1509, enero 16.

74. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Francisco de Esquivel. Leg. 3229: 1510, mayo, 17.

75. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Pedro Ruiz de Porras. Leg. 6682: 1526, marzo, 10.

76. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Francisco de Castellanos. Leg. 3256. Fol. 287v: 1523, noviembre, 23.

77. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Francisco de Castellanos. Leg. 3259. Fol. 447 v: 1535, marzo, 13.

5. Exhibiciones de castigo:

17. *"En este día hizieron abtto los Muy Reverendos Señores Ynquisidores, en que quemaron quatro mugeres y quatro estatuas, dos de hombres y otras dos de mugeres, y reconçiliaron otras muchas personas, así hombres como mugeres, el qual se hizo en la Plaça de San Francisco."*⁷⁸.
18. *"Iesu Christo. En este día ahorcaron a tres onbres de las ventanas de la catedral. Los tres heran esclavos de Diego Martínez, horadador de perlas, por ladrones famosos"*⁷⁹.
19. *"En este día açotaron por la Ynquisición a Juan Fernández, escriuano, porque fazia cartas de horro a moros para que se fuesen a tierra de moros"*⁸⁰.
20. *"En este día açotaron a 28 onbres juntos porque se pusieron a defender la misa de la Trinidad"*⁸¹.

6. Fenómenos meteorológicos:

21. *"En este día, entre las çinco e las seys, antes del mediodía, tenbló la tierra e fizieron grandes plegarias en las yglesias"*⁸².
22. *"En este día, a las çinco oras antes del día, tenbló la tierra. Dios, Nuestro Señor, sea loado"*⁸³.
23. *"A miércoles, 24 días del mes de febrero de 1507 años, que fue día de Santo Mathía apóstol, partió el señor Juan Álvarez de Alcalá con toda su casa desta çibdad de Seuilla para la villa de Mayrena de Alcor, huyendo de la pestilencia, donde estuvo fasta martes primero día de junio del dicho año, que vino a esta çibdad de Seuilla donde Dios le dexe biuir por muchos e largos tienpos a su seruicio. Dízese que en esta pestilencia en solas dos semanas que fueron las de Lázaro y Ramos, falleçieron en esta çibdad dobre doze mil ánimas y en toda la pestilencia, más de sesenta mil personas, por que la çibdad quedó casi sin gente"*⁸⁴.
24. *"[Libro] primero del año de mil e quinientos e [veinte] e quatro años de las scripturas e [contrabtos] de mí, Françisco de Castellanos, scriuano público de Seuilla, que han pasado desde primero día de enero deste dicho año e a cabsa de la pestilencia que en esta dicha çibdad ovo, por mi absençi, a no se acabó por entero el dicho libro. Françisco de Castellanos, scriuano público"*⁸⁵.

78. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Fernando Postigo. Leg. 15969. Fol. 232v:1547, febrero, 5.

79. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Gómez Álvarez de Aguilera. Leg. 4910: 1531, noviembre, 22.

80. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Gómez Álvarez de Aguilera. Leg. 4911: 1534, marzo, 14.

81. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Francisco de Esquivel. Leg. 3227: 1508, septiembre, 22.

82. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Gómez Álvarez de Aguilera. Leg. 4909:1531, enero, 26.

83. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Íñigo López. Leg. 11515: 1531, enero, 26.

84. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Juan Álvarez de Alcalá. Leg. 3226, Fol. 269v: 1507.

85. A.H.P.SE.: Sección Protocolos Notariales. Francisco de Castellanos. Leg. 3257. Fol. 351v: 1524, marzo, 16.